

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA SOFIA URREGO VARON
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400102-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Le manifiesto que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, allegaron memoriales, por medio de los cuales dan respuesta a lo requerido mediante oficios número 2004 y 2005 del 21 de junio de 2024, respectivamente.

Finalmente le indico a la señora Juez que, la accionada **COLFONDOS S.A.**, no ha allegado memorial donde confiera poder, para su representación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1740

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se

encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirva allegar mandato judicial, facultando a un apoderado judicial, para su representación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

4.- REQUERIR a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirva allegar **MANERA INMEDIATA**, certificación donde se constate, si en el caso de la señora **MARTHA SOFIA URREGO VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.642.849, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no han dado respuesta al oficio número 2006 del 21 de junio de 2024.

5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/07/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 121

Secretaría

